



## **XI.- RESPONSABILIDAD CONCURSAL (ART. 172 BIS.1)**

### ▪ **EXMO. AYUNTAMIENTO DE LOS BARRIOS**

Debo de solicitar para el EXMO AYUNTAMIENTO DE LOS BARRIOS, si es declarado Administrador de Hecho, el siguiente extremo:

- Y AUD
- **La cobertura total del déficit que resulte de la liquidación sin satisfacer a los acreedores**, que a fecha de hoy, ascienden a 4.648.219, 13€

## **XII.- FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **I. JURISDICCIÓN, COMPETENCIA OBJETIVA Y TERRITORIAL**

Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 8, 9, 10, 11 y 170 de la LC

### **II. LEGITIMACIÓN ACTIVA Y PASIVA**

Se encuentra activamente legitimado el actor, dada su condición de Administración Concursal de los deudores, de conformidad con lo establecido en el artículo 169 y siguientes de la Ley Concursal.

Tienen legitimación Pasiva todos los afectados por la calificación.

### **III. FONDO DEL ASUNTO**

*Artículo 163, 164, 165 y 166, 172, y 172bis de la Ley Concursal.*

Por lo expuesto, al Juzgado

## **XIII.- SÚPLICA**

Que teniendo por presentado este INFORME DE CALIFICACIÓN con sus copias, se sirva admitirlo y declare el concurso como culpable con los extremos expuestos en los Cap. II al XI, por ser de justicia en Cádiz a 30 de SEPTIEMBRE de 2013.